

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' for 1, 3, and 6 months.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el cumplimiento de la ley de 9 de Enero sobre venta de Bienes nacionales y conservación de arbolados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE 9 DE ENERO ULTIMO SOBRE SUBASTAS DE FINCAS Y CENSOS DESAMORTIZABLES Y CONSERVACION DE ARBOLEDOS.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone el art. 1.º de la ley. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la

Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Quando así se verifique se expresará en el resguardo que se expida la finca ó censo á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si este quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca se celebran, según esta fuere de mayor ó menor cuantía, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la parte útil del resguardo, anotándose á continuación de éstas las certificaciones que se han expedido.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida el 5 por 100 ya expresado antes de que se abra la licitación para las fincas que se subasten. Principiada la licitación no se recibirá ningún resguardo de depósito ni se admitirá consignación alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que las presiden destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principio el acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algún resguardo ó hacer alguna consignación, y admitirá los que se presenten y recibirá cualquiera consignación que se haga.

Art. 5.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación del expresado documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurren á hacer proposiciones, exhibirán también su cédula personal, de la que se tomará razón por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo se abrirá licitación y no se paralizará ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor los remitirá el mismo día de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubieren consignado ante el Juez de la subasta y retuviere

este por ser del autor de la proposición más ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la Caja de la Administración económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo más tarde al día siguiente de la subasta, siendo en otro caso responsables de toda reclamación el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorice.

El resguardo del depósito que así se constituya, se remitirá también al Jefe económico inmediatamente, haciéndole constar todo en el expediente de subasta.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Dirección de Propiedades, si se hubiere retenido más de un depósito, dará el orden oportuno para que se conserve únicamente el del que resulte mejor postor.

Si en los dobles ó triples remates, resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego como se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolución del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10.º Recibidas por los Jefes económicos las órdenes de adjudicación, dispondrán que se notifiquen á los interesados según está prevenido, para que satisfagan el primer plazo en el término de instrucción. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, ó ingresará entónces formalmente en el Tesoro.

Si dentro de los 15 días señalados en la instrucción no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, sin que pueda tomarse en cuenta después, ni devolverse más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Quando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11.º Todas las operaciones que den lugar la constitución y devolución de depósitos y el formal ingreso en el Tesoro de su importe se sujetarán á las prescripciones generales de la ley de Contabilidad y á las instrucciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Quando al hacer un depósito se hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al art. 2.º no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones expedidas.

Art. 12.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepción ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicación, á fin de evitar que esta tenga que paralizarse con daño de los comprado

res y desprestigio de la Administración. En otro caso, tanto los expresados Jefes como los Comisionados investigadores responderán personalmente de cualquier perjuicio que se origine.

Art. 13.º Cuando el comprador no estuviere obligado á aceptar la adjudicación de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta, y la rechazase en efecto, se le devolverá el depósito con el interés de 5 por 100 anual. El abono de dicho interés será de cargo del Tesoro.

Art. 14.º Los compradores de fincas de Bienes nacionales que tengan arbolado, no podrán hacer corta, tala ni limpia alguna, mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administración, según lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley.

Art. 15.º La solicitud de licencia la presentarán los compradores de las fincas al Jefe económico de la provincia en que está situada. En esta solicitud expresarán cuál es el monte en que intentan cortar, el término municipal á que pertenecen y qué extensión se propone dar á la corta.

Art. 16.º El Jefe económico pasará desde luego á informar del Ingeniero de Montes del distrito forestal la solicitud presentada, y este le evacuará tomando las noticias que crea necesarias con la brevedad posible. En el informe se expresará si debe ó no concederse la corta ó limpia que se solicita; y caso afirmativo, con qué condiciones ha de otorgarse la licencia y en qué época deba realizarse la operación.

Los Ingenieros cuidarán de no poner más trabas que aquellas que sean precisas para conservar el monte sin daño ni menoscabo, toda vez que no debe impedirse el cultivo y explotación razonable de la finca.

Art. 17.º El Jefe económico, con vista del informe del Ingeniero, concederá la licencia, atemperándose á las condiciones que el mismo establezca. La licencia se comunicará inmediatamente al que la hubiere solicitado, insertando en ella todas las prescripciones con que se hubiese concedido.

Al Ingeniero de Montes se le dará traslado de las licencias que se concedan.

Art. 18.º Si el Jefe económico creyese por cualquier circunstancia que no debía conceder la licencia, y el comprador se quejase, pasará el expediente con su informe al Gobernador de la provincia para que resuelva. La reclamación contra el acuerdo del Jefe económico deberá deducirse en el término de 15 días, contados desde que fue notificado administrativamente. La resolución del Gobernador será ejecutiva.

Art. 19.º Los montes enajenados por virtud de las leyes desamortizadoras, mientras no estén totalmente pagados quedan sujetos á la vigilancia que los del Estado, y pueden por lo mismo denunciar toda falta



que adviertan los encargados de la custodia, conservacion y fomento de estos.

En virtud de dicha facultad pueden exigir a los que estén practicando alguna corta, que les exhiban la licencia que para ello les autoriza. Igual facultad tienen las Autoridades locales respectivas.

Art. 20. De toda corta que se practique sin la debida licencia, ó contraviniendo a lo en ella prevenido, se dará conocimiento de oficio al Jefe económico. Este conociendo la certeza del hecho, suspenderá desde luego la corta y hará constar en el expediente cuanto sea útil para conocer la importancia y trascendencia del mismo, oyendo al efecto al Ingeniero de Montes.

Art. 21. Instruido así el expediente, el Jefe económico dispondrá que emita su parecer el Oficial Letrado de la Administracion y le pasará al punto al Gobernador de la provincia exponiendo cuanto le parezca conveniente. Si el Gobernador creyese necesaria alguna ampliacion, acordará la que haya de practicarse. Si encuentra el expediente suficientemente instruido, resolverá desde luego imponiendo la multa y responsabilidades que procedan, ó mandando pasar los antecedentes al Juzgado que corresponda, si á ello hubiere lugar.

Art. 22. Para la imposicion de penas y para fijar la competencia de la Administracion y de los Tribunales, los Gobernadores se atenderán á lo dispuesto en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 con las modificaciones establecidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y especialmente en el título 9.º que trata de la policia de los montes públicos.

Art. 23. Los acuerdos de los Gobernadores concediendo ó negando la autorizacion para cortar, ó imponiendo responsabilidades causan estado en la via gubernativa. Podrán únicamente reclamarse en la via contenciosa ante la Comision provincial en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa.

Quando se deduzca demanda contenciosa, los acuerdos de la Administracion serán defendidos por un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia, y por un Promotor fiscal en las demás, segun está dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1875, declarado ley en 30 de Diciembre de 1876.

Art. 24. Los compradores de fincas con arbolado seguirán prestando la fianza establecida por las disposiciones vigentes con arreglo al art. 5.º de la ley.

Tambien seguirán exigiéndose á los compradores quebrados por falta de pago del primer plazo de subastas celebradas anteriormente, y á los que lo fueren por los sucesivos al primero, las responsabilidades que les imponen las leyes vigentes; entendiéndose que dichas leyes son aplicables del mismo modo á los quebrados por segundos ó posteriores plazos en las ventas que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la ley á que se refiere esta Instruccion.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Para no complicar la marcha de la Administracion y para que la ley sea cumplida con igualdad en todas partes, se exigirá el depósito que se establece por la misma en todas las subastas que se celebren desde 1.º de Abril próximo en adelante.

Art. 2.º Las cortas que se estén ejecutando continuarán hasta su terminacion, pero los Jefes económicos podrán suspenderlas oyendo al Ingeniero de Montes, si apareciere que pueden ser dañosas para el Estado, teniendo en cuenta el importe de los plazos que aun deba satisfacer el comprador.

Desde 1.º de Mayo próximo no podrá continuar corta alguna sin estar autorizada por la correspondiente licencia.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—S. M. aprueba esta Instruccion: Barzola llana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Descubiertos de cupos para gastos provinciales.

CIRCULAR

Al encargarme de la Vicepresidencia de esta Comision en 28 de Marzo próximo pasado por nombramiento del Gobierno de S. M., conforme á la Ley de 16 de Diciembre último, he creído de la mayor preferencia enterarme de la situacion económica en que se hallaba la Corporacion provincial, como ordenador de pagos y ejecutor del presupuesto de la provincia que á dicho

cargo compete por la disposicion 10.ª del art. 2.º de la misma Ley, y lejos de ofrecer un resultado tan satisfactorio como fuera de desear, he observado con verdadera sorpresa que varios Ayuntamientos se encuentran en descubierto del pago por cupos para gastos provinciales fijados en repartimientos de años anteriores y del actual, y cuya falta impide, no solo que los servicios necesarios se realicen oportunamente, si no que hace imposible que los devengados sean satisfechos con puntualidad en los correspondientes plazos y cual cumple al buen nombre y crédito que siempre ha merecido esta provincia.

A remediar semejante irregularidad en la recaudacion de fondos, para que la Excma. Diputacion pueda satisfacer las obligaciones pendientes de pago y en un dia no lejano invertir parte en beneficio de los pueblos, con la realizacion de obras públicas de comodidad para sus representados y en provecho general de la Agricultura y del Comercio, es á lo que aspiro si he de dar cumplida satisfaccion al cargo que se me ha confiado, pero para ello, cuento con la cooperacion y celo de los Municipios como representantes de sus respectivos pueblos, en la seguridad de que tanto sus individuos en primer término, como los contribuyentes deudores por cuotas de repartos y otros conceptos, procurarán cada cual por su parte, proceder á la recaudacion y pago del débito que les resulte, dentro del preciso plazo de ocho dias; más si lo que no espero, hubiese algunas que, desoyendo este llamamiento, persistiesen en su morosidad, respecto al pago del contingente provincial, les prevengo que por sensible que me sea y en obediencia á la ley, adoptaré contra ellos, pasado aquel término, las medidas de apremio y demás que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, hasta hacer efectivos los descubiertos con que figuran.

Guadalajara 9 de Abril de 1877.— El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Cédulas personales.

La instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales determina, que con arreglo al art. 11 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se hallan sujetos al pago del citado impuesto, todos los españoles y extranjeros domiciliados en España que sean cabezas de familia, y las que sin serlo, ejerzan algun cargo, ó verifiquen personalmente, ó en legal forma representados, cualquier acto de los expresados en el artículo 2.º de la citada instruccion. Con arreglo al expresado artículo, las cédulas personales, son necesarias para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados, para desempeñar todo empleo público, para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de eleccion popular, para el otorgamiento de contratos, para el ejercicio de cualquier industria, y por último, para ejercitar acciones ó reclamar algun derecho y gestionar en cualquier concepto ante los Tribunales y Juzgados, y las Autoridades Corporativas, Oficinas administrativas de todas clases. Segun el art. 43 de la propia instruccion y circular de la Direccion gene-

ralde Impuestos, fecha 14 de Marzo próximo pasado, á los que no hayan recogido de las expendedorías las citadas cédulas, y no les hayan presentado al Alcalde hasta el 31 del presente mes, para cumplir los requisitos establecidos, desde 1.º de Mayo próximo se les repartirá á domicilio dichas cédulas por los Agentes encargados de la venta ó por los Delegados que estos nombren bajo su responsabilidad, á los cuales se retribuirá este servicio especial á expensas de los morosos.

Y como quiera que á pesar de que desde 1.º de Octubre último, en que se hallan expuestas á la venta las cédulas correspondientes á este año económico, no hayan acudido á obtenerlas todos los obligados por la ley, segun las cuentas y partes periódicos que existen en esta Administracion, la misma, de conformidad con lo prescrito en el art. 43 de la referida instruccion, ha creído conveniente recordar por medio del presente Boletín oficial, el deber ineludible en que estan de proveerse de su cédula personal dentro del presente mes, todas las personas obligadas por la ley á adquirir el expresado documento, evitándose de este modo, además de los perjuicios que son consiguientes, los muchos gastos que ha de ocasionar el procedimiento administrativo antes citado.

Para que pueda tener efecto lo que se deja manifestado, los Sres. Alcaldes darán toda la posible publicidad á esta disposicion, haciendo entender á sus administrados, que sin la opinion de la cédula personal, ni pueden acreditar su personalidad para todos los efectos legales, ni ejercer profesion, comercio, arte ú oficio alguno, y que como impuesto del Estado, tienen obligacion estrecha de pagarlo si no quieren sufrir los procedimientos coercitivos correspondientes, para cual, fijarán al público este Boletín oficial en su respectiva localidad.

Guadalajara 7 de Abril de 1877.— El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en autos ordinarios pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Francisco Lopez, apoderado de D. Fermin Varas, vecino y del comercio de esta villa, contra Santiago Leganés, quinquillero ambulante, domiciliado en el pueblo de Negrodo, sobre pago de 810 pesetas procedentes de géneros sacados al fardo del comercio Sr. Varas, recayó á pretension del actor la siguiente Providencia del Juez Sr. Olmedilla. Atienza 13 de Noviembre de 1876. Por presentado, únase al expediente de su referencia y se ha por acusada la rebeldia y por contestado á la demanda por parte de Santiago Leganés, continúen los autos en su rebeldia, y notifíquese esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y las demás que ocurran en los Estrados, librándose para que tenga efecto, exhorto con su insercion al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza. Lo providencio y firma su señoría, doy fé.—Olmedilla. Ante mí, Fernando Rodriguez Fernandez. — Como no haya sido hallado el demandado en el pueblo de su domicilio de Negrodo, ni héchole la notificacion en forma, á instancia del mismo

actor en escrito de 28 de Febrero último, se ha acordado como lo propone y por providencia de este dia, se verifique la notificacion de la preinserta providencia, en la forma que dispone el art. 235 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Y con el fin indicado y para que sirva de notificacion al Santiago Leganés, se publica el presente conforme á lo que se mandó.

Dado en Atienza á 2 de Marzo de 1877.—José S. Olmedilla.—El Actuario.—Por Rodriguez.—Abdon Gonzalez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Joaquin Villar y Gonzalez, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, en ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de D. Mariano Pedro Martinez y Martinez, Presbitero, cura propio que fué del pueblo de Laranueva, de este partido, ocurrido á las tres de la tarde del dia 16 de Febrero último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador con poder debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha á instancia del Procurador D. Rogelio Beato, con poder de Nicolás y Florencio Martinez y Martinez, y de Victoria Pastor Ramiro, en representacion de sus hijos menores Sotera, Toribio, Isidoro y Maximina Martinez y Pastor, vecinos de Torrubia, como hermanos y Sobrinos del finado así lo he acordado.

Dado en Sigüenza á 6 de Abril de 1877.—Joaquin Villar.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 8 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 65 54

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 9 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 54 76

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 10 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 225 36

El Alcalde, JULIAN GIL.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1877 a 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, desde que aparezca el presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio de las rústicas y urbanas inscritas en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación. Anchueta del Pedregal 26 de Marzo de 1877.—Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que será la base para la contribución de 1877 a 78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la fecha, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación. Se replica al Sr. Alcalde de Tamajón, se sirvan dar la publicidad suficiente al presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesar. Retiendas 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Julian Mondragon.—P. A. Benito Jovera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1877 a 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días a contar desde el 2 de Abril próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año, pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación. Se replica a los Sres. Alcaldes de Sacedorbo y Esplegaras, den la debida publicidad al Boletín donde aparezca este anuncio. Canales del Ducado 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde Domingo Lopez. Por su mandado: Eduardo María Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial urbana y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; advirtiendo que no estando la traslación de dominio inscrita en el de la propiedad de la cabeza de partido, no será admitida ninguna reclamación. Viana de Mondéjar 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Aquilino Fernandez.—Demetrio del Amo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio a los trabajos del apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, dentro del término de quince días, a contar desde el día que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas, como tampoco las que carezcan del correspondiente título de propiedad inscrito en el Registro del partido, según lo dispuesto por la Jefatura de la Administración económica de la provincia, Boletines del 23 y 25 del actual y anteriores disposiciones. Por lo tanto, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija y Aldeanueva de Guadalajara, den la la publicidad posible a este anuncio, sin perjuicio del que se les remitirá por separado. Valdegrudas 28 de Marzo de 1877.—P. O. del A.—Celedonio Viejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron. Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que servirá de base para el repartimiento de la contribución de 1877 a 78, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta, presentarán en el término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año económico; pues pasado el término prefijado, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación. Villanueva de Alcoron 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Julian Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1877 a 78, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en término de veinte días, desde el 29 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación; y con sujeción a las prevenciones que señala la circular de 20 de los corrientes, publicada en los Boletines oficiales, números 36 y 37, de otro modo serán desestimadas. La Miñosa 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Simon Minguez.—Por su mandado.—Valentin Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saucá y agregados Estriegana y Jodra del Pinar. Para cumplir con lo acordado por la Administración económica de esta provincia, en circular de 20 del actual y la Junta pericial de este distrito, pueda en su día proceder a la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y colonia que

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO DE GUADALAJARA.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan.

Table with columns: NÚM., NOMBRE DEL EXPEDIENTE, OPERACION, SITIO, TÉRMINO, INTERESADO.

Table with columns: NÚM., NOMBRE DEL EXPEDIENTE, OPERACION, SITIO, TÉRMINO, INTERESADO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condempios de Abajo.

Prévia la competente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública sabasta 70 pinos que existen depositados en el de esta Alcaldía, y sitio de la Revilla, del monte de estos propios, derribados por los vientos, bajo el tipo de 40 pesetas, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 30 del corriente a las doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo. Condempios de Abajo 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Domingo Sierra.—P. S. M.—Segundo González, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El arrendamiento del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1877 a 1878, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en dos remates; el primero el día 22 del actual a las once de su mañana, y el segundo el 29 del mismo a propia hora, con sujeción al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y que lo estará de manifiesto en el acto de ambos remates. Robledillo de Mohernando 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución de 1877 a 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, vecinos como forasteros, presentarán en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación. Sotoca 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

La Nueva de Jabirague 5 de Abril de 1877.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.



ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1877-78, se hace preciso que tanto los vecinos de estos como hacendados forasteros, que tengan utilidades enclavadas en el casco y radio de este término municipal, cuya propiedad haya sufrido alteracion en alta ó baja durante el corriente año de 1876 á 77, presenten en la Secretaría de este municipio sus relaciones detalladas del movimiento que han experimentado en su riqueza, en el preciso é improrogable término de veinte dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues fenecido que sea dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no podrá ser atendida ninguna reclamacion ni surtirá los efectos legales á que se refiere, por justa y legal que sea.

Por lo que se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Bartolona, Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Tertonda, Torresaviñan, Fuensaviñan y Villaverde del Ducado, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesar.

Sauca 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde accidental, Victoriano Casalengua.—Por su mandado.—Pablo del Olmo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Los contribuyentes por territorial así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su propiedad desde el último repartimiento de inmuebles, presentarán en esta Secretaría, en término de veinte dias, contados desde la fecha, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas con título legal registrado en el de la Propiedad del partido, con objeto de practicar el apéndice para el repartimiento del año próximo venidero; en la inteligencia, de que no haciéndolo en el tiempo y forma antes expresado, se tendrán las relaciones por no presentadas.

Hita 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Camilo de Agustin.—El Secretario, Rafael Sanchez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en su dia formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, por los indicados conceptos, presenten en el término de veinte dias, á contar desde el 1.º del próximo Abril, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza imponible; advirtiéndose no se dará curso á ninguna que carezca de los requisitos legales que prescriben las leyes en la trasmision de propiedad.

La Toba 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Parra.—P. S. M. Francisco Vega, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse en su dia en la rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, en la Secretaría de este municipio, las respectivas relaciones de al-

tas y bajas que su propiedad haya sufrido, trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, den la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo y no aleguen ninguna ignorancia.

Cercadillo 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, Hilario Sanchez.—Por su mandado.—Balbino Cabrera, Secretario.

#### ALDADIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomellosa y de Yélamos de Arriba, den á este anuncio la publicidad posible.

Balconete 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Escudero.—Por su mandado.—Félix Garcia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Para que en tiempo oportuno pueda ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en este presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* del presente anuncio; advirtiéndose no se admitirá ninguna relacion que no esté puesta la traslacion de dominio en el Registro de la Propiedad; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torre del Burgo 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Agustin Lopez.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877-78, los contribuyentes de este distrito y forasteros comprendidos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá reclamacion alguna.

Viñuelas 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Pascual.—Por su mandado.—Mariano Lopez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Sayatón, Auñón, Alóndiga, Fuentelaencina, Peñalver, Moratilla, Tendilla, Hontoya y Hueva, den á este anuncio la publicidad debida.

Valdeconcha 27 de Marzo de 1877.—El

Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronchalo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Irueste 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones respectivas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año de 1876 á 77; pues pasado dicho plazo, y no encontrándose dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Campillo de Ranas, Retiendas, Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la debida publicidad á este anuncio.

Tamajon 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Romanillos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valdelcubo 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Merino.—El Secretario, Juan Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Maranchon 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Sacristan.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1877 á 78, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya tenido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Usanos 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Zorita de los Canes 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

#### JUZGADO MUNICIPAL de El Vado.

Por un vecino de este pueblo, se me ha dado parte de haberse encontrado en el camino de Tamajon, un cerdo pequeño, el cual segun noticias hace bastante tiempo que anda perdido por dicho camino, y se sospecha debe ser de la propiedad de un vidriero. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que cualquiera persona que se crea con derecho al mismo, se presente en este Juzgado en el término de ocho dias á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se precederá á lo que haya lugar.

El Vado 5 de Abril de 1875.—El Juez municipal, Juan Sanz.—El Secretario interino, Manuel Garcia.

Señas del cerdo.

De tres meses de edad, pelo negro, y como de media arroba de peso, poco más ó menos.

#### PARTE OFICIAL

##### REMEDIO BARATO

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacados de resfriados, bronquitis, catarros ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las *cápsulas de Almirante de Guyot*, las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, fijarse en la etiqueta la firma Guyot, impresa en tres colores.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.